

020

INFORME N° -2007-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se formula la siguiente consulta en relación con la compensación y devolución que presentan los sujetos del Nuevo RUS por las percepciones del Impuesto General a las Ventas que les hubieran efectuado al amparo de la Ley N° 28053: ¿Existe algún impedimento legal para considerar dentro de los montos a compensar y/o devolver, aquellas percepciones informadas por los agentes a través del PDT 697, en donde se ha identificado al sujeto del Nuevo RUS con su Documento Nacional de Identidad (DNI) en vez de su número de RUC?

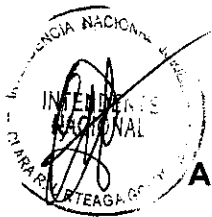
BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 937, publicado el 14.11.2003 y normas modificatorias, que aprueba el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado (en adelante, Ley del Nuevo RUS).
- Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, publicada el 1.4.2006, mediante la cual se establece el régimen de percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes y se designa agentes de percepción y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. Conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Final de la Ley del Nuevo RUS, los sujetos del Nuevo RUS a quienes se les hubiera efectuado percepciones por concepto del IGV podrán compensarlo contra sus cuotas mensuales del Nuevo RUS o solicitar la devolución del monto percibido, de acuerdo a lo siguiente:

1. La opción por la compensación se efectuará con ocasión de la presentación de la declaración y pago mensual de cada cuota del Nuevo RUS, a cuyo efecto:
 - a) Se deducirá de la cuota mensual del Nuevo RUS las percepciones practicadas hasta el último día del mes precedente al de la presentación de la declaración y pago mensual.
 - b) La compensación se realizará hasta por el monto de la cuota mensual que corresponda pagar de acuerdo a su categoría más los intereses moratorios que resulten aplicables, de ser el caso. Si el monto de las percepciones es mayor a la cuota mensual y los intereses moratorios antes señalados, el contribuyente podrá arrastrar el saldo no compensado, sin intereses, y aplicarlo contra las cuotas mensuales del



Nuevo RUS de los meses siguientes, hasta agotarlo, o solicitar su devolución.

c) Los sujetos del Nuevo RUS deberán presentar la declaración mensual del Nuevo RUS aun cuando la totalidad de la cuota mensual y los intereses moratorios que resulten aplicables hayan sido cubiertos por las percepciones que se les hubiere practicado.

2. El contribuyente podrá solicitar la devolución de las percepciones acumuladas no compensadas en la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria, aplicando el interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario, calculado desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva.

3. Si al final de cada ejercicio anual se verifica que el sujeto del Nuevo RUS no ha compensado ni solicitado la devolución de los montos percibidos en dicho ejercicio, la SUNAT podrá devolverlos de oficio siempre que hubiesen sido declarados por los agentes de percepción.

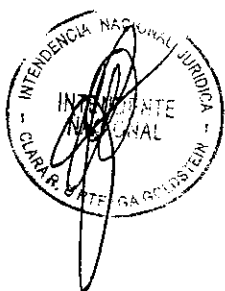
La devolución de oficio se podrá efectuar sobre la base de la información con la que cuenta la SUNAT, que hubiera sido declarada por el contribuyente o por el agente de percepción.

La devolución se efectuará con el interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario, calculado desde el 1 de enero del ejercicio siguiente a aquel en que se efectuó la percepción hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva.

2. De otro lado, el numeral 12.1 del artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT establece que el agente de percepción declarará el monto total de las percepciones practicadas en el período y efectuará el pago respectivo utilizando el PDT - Percepciones a las ventas internas, Formulario Virtual N° 697 - versión 1.4.

Añade que el referido PDT deberá ser presentado respecto de los períodos por los cuales se mantenga la calidad de agente de percepción aun cuando no se hubieran practicado percepciones en alguno de ellos.

3. De las normas glosadas, se tiene que el Agente de Percepción tiene la obligación de declarar mensualmente el monto total de las percepciones practicadas en el período y efectuar el pago respectivo utilizando el PDT - Percepciones a las ventas internas.



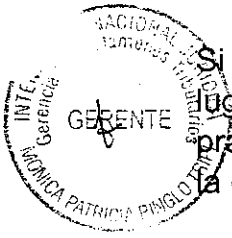
Asimismo, en caso que el agente de percepción en dicho PDT identifique al sujeto del Nuevo RUS con su DNI en lugar del número de RUC, las normas citadas no han establecido ningún impedimento para que se efectúe la compensación o devolución de los montos percibidos.

En consecuencia, si el agente de percepción ha identificado al sujeto del Nuevo RUS con el DNI, en lugar del número de RUC, en su declaración mensual por las percepciones practicadas, este solo hecho no resulta ser un impedimento legal para efectos de la compensación o devolución de los montos percibidos por dicho agente.

CONCLUSIÓN:

Si el agente de percepción ha identificado al sujeto del Nuevo RUS con el DNI, en lugar del número de RUC, en su declaración mensual por las percepciones practicadas, este solo hecho no resulta ser un impedimento legal para efectos de la compensación o devolución de los montos percibidos por dicho agente.

Lima, 16 ENE. 2007



Clara Rossana Urteaga Goldstein
CLARA ROSSANA URTEAGA GOLDSTEIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

rap
A0813-D6
CÓDIGO TRIBUTARIO – Devolución de percepciones a sujetos del Nuevo RUS.
NUEVO RUS – Devolución de percepciones.